



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 10 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013082234)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:



“REALIZACIÓN DE UN CIRCUITO DE MOTO-CROSS”	
Promotor	Sociedad Deportiva Extremaenduro
Término Municipal	Millanes de la Mata
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado a)

“MEJORA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE LAS FRAGUAS”	
Promotor	Comunidad de regantes de la Presa de las Fraguas
Término Municipal	Navalmoral de la Mata y Talayuela
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d)

“MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAGON”	
Promotor	Comunidad de regantes margen izquierda del Río Alagón
Término Municipal	Valdeobispo, Carcaboso, Plasencia, Galisteo, Riobos, Holguera, Torrejoncillo y Coria.
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d)

“CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL”	
Promotor	Narciso García Carballo
Término Municipal	Olivenza
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)

“INSTALACIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS”	
Promotor	Raquel Caballero Hernández
Término Municipal	Navalmoral de la Mata
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., modulo A, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 10 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.